



## FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS



SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL ILTMO. AYT. DE CUEVAS DEL ALMANZORA, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 a 44 Ley 39/2015 1 octubre; acredito y certifico de acuerdo con el art. 92 LRBRL, art. 2 RD 128/18 y art. 206 ROF, a fin de determinar la eficacia del acto notificado, así como la ejecutoriedad y ejecutividad del presente acto, el cual se dicta la presente acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria de fecha de 14 de diciembre de 2021, acuerdo el cual dispone de forma literal lo siguiente:

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en sesión ordinaria de fecha de 14 de diciembre de 2021 de conformidad con las competencias atribuidas en Sesión Extraordinaria del art. 38 RD 2568/86 28 noviembre y en virtud de las potestades atribuidas en el art. 23 Ley 7/85 2 abril modificado por Ley 27/13 27 diciembre:

**ACUERDA** entre otros asuntos, lo siguiente:

### **RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP**

**Número de expediente: AYT. 2021/354001/006-930/00002; Plataforma: 2021/000842**

**Título:** Suministro de gas natural de la ENTIDAD LOCAL AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA

**Tipo de Contrato:** Contrato basado en el Acuerdo Marco para la contratación del suministro de gas natural de la Central de Contratación de la FEMP.

#### **ANTECEDENTES**

1. Conforme al acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 26/03/2021, la Entidad Local Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora se encuentra adherida a la Central de Contratación de la FEMP que se constituye como un sistema de racionalización de la contratación al servicio de sus entidades locales asociadas.
2. La FEMP, a través de su Central de Contratación ha licitado en beneficio de sus asociados y entes dependientes el Acuerdo Marco para el suministro de gas natural con varios adjudicatarios y distribuido por lotes geográficos, en base a unos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCA) y unos Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT). Dicho Acuerdo marco se adjudicó para los Lotes 1, 2, 3, 4, y 5 a ENDESA ENERGÍA, S.A.U. y GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A. con fecha de 23 de mayo de 2019, habiéndose formalizado los correspondientes Acuerdos Marco el 24 de junio de 2019.

En dicha licitación, la FEMP ha observado todos los requisitos y procedimientos exigibles a la contratación de las Administraciones Públicas, siguiendo por tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, la "LCSP").

3. El Acuerdo Marco se formalizó con una duración inicial de 2 años, pudiendo ser objeto de prórrogas anuales sucesivas (12 meses cada una), por mutuo acuerdo. La duración total del Acuerdo marco, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 48 meses (4 años), de conformidad



con lo dispuesto en el artículo 219.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en adelante).

4. Con fecha 7 de mayo de 2021 se publicó en la Plataforma de Contratos del Sector Público y en el DOUE, la Resolución de Modificación del Acuerdo Marco (y de sus pliegos) para todos sus lotes (Nº EXP 04/2019 BIS) mediante la que se reduce la duración de los plazos de las prórrogas pendientes de ejercitar para el Acuerdo Marco, así como la duración de los contratos basados en el mismo (1 año) suprimiéndose la y sus prórrogas. Todo ello con la finalidad de dar cabida a las modificaciones legislativas previstas que se encuentran en tramitación (Anteproyecto de Ley por la que se crea el Fondo Nacional para la Sostenibilidad del Sistema Eléctrico y Ley de Cambio Climático y Transición Energética. Dicha modificación surte efectos a partir del 1 de junio de 2021.
5. Dicho Acuerdo Marco se encuentra actualmente en vigor por un periodo de 2 años hasta el 24 de junio de 2021, sin perjuicio de las posibles prórrogas que se acuerden a partir de dicha fecha, y que no podrán superar, en ningún caso, la duración de veinticuatro (24) meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2 de la LCSP.
6. En este sentido, en fecha 31 de mayo de 2021, se aprueba prórroga del Acuerdo Marco para el suministro de gas natural, con la empresa adjudicataria ENDESA ENERGÍA S.A.U. para todos los Lotes (1-5) cuya vigencia comienza el 25 de junio de 2021 y finaliza el próximo 31 de diciembre de 2021.
7. El plazo de vigencia del Acuerdo marco delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los Contratos basados en el mismo. No obstante, la duración de los Contratos basados podrá exceder la del Acuerdo Marco, con las limitaciones previstas en el PCA.

Sólo podrán adjudicarse Contratos basados en el Acuerdo Marco durante la vigencia de este último. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será la del envío del documento de invitación por parte de la Entidad Local, o si en las sucesivas prórrogas del Acuerdo Marco solamente resultase un adjudicatario de cada Lote, **será directamente la fecha de la adjudicación del Contrato basado.**

8. Durante este periodo, las Entidades Locales adheridas deberán contratar los suministros con la empresa adjudicataria del presente Acuerdo Marco y en las condiciones que se fijan en el PCA y en el PPT.
9. Con base en el citado Acuerdo Marco y durante la vigencia del mismo, esta Entidad Local puede suscribir el correspondiente Contrato basado con la empresa adjudicataria Acuerdo Marco, que comprenderá la prestación del suministro referido en el Acuerdo Marco en las condiciones que se fijan en el PCA y en el PPT, en la referida Resolución de modificación de 7 de mayo de 2021 y en la prórroga.
10. Con fecha 17/11/2021, conforme a lo establecido en la cláusula 21 del PCA, se remitió documento de invitación a la empresa adjudicataria del Lote 3 dándose un plazo de 15 días naturales para su envío, todo ello, a través de la Plataforma informática de la Central de Contratación.



11. El único criterio de adjudicación utilizado ha sido el precio ofertado, según lo establecido en el documento de invitación.

12. El Contrato basado se ajustará, entre otras, a las siguientes condiciones:

- Importe anual del contrato (Sin IVA): 23.000,00 e
- Importe anual IVA: 4.830,00 €
- Valor estimado del Contrato (sin IVA): 23.000,00 €
- Duración del contrato basado: 1 año sin posibilidad de prórroga.
- Garantías: De conformidad con la cláusula 21.10 del PCA, no se exige garantía definitiva al tratarse de un suministro de bienes consumibles cuya entrega y recepción debe efectuarse antes del pago del precio. Tampoco deberán constituir garantía provisional.
- Condición Especial de Ejecución:  
*La adjudicataria deberá ejecutar un estudio y prestar asesoramiento sobre la posibilidad de realizar un cambio de las actuales instalaciones gasistas o de otro combustible de titularidad de la Entidad Local o ente dependiente a gas natural, por motivos vinculados a la eficiencia energética.*

13. Conforme a lo establecido en el artículo 36.3 de la LCSP, el Contrato basado en el Acuerdo Marco se perfecciona con la notificación de su adjudicación al contratista por parte de esta Entidad Local.

La comunicación de la adjudicación se realizará mediante la Plataforma tecnológica de la Central de Contratación de la FEMP, sin perjuicio de que se proceda a la notificación y publicación de la adjudicación conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.

La Entidad Local deberá incluir en la Plataforma de la FEMP toda la información referente a la tramitación del Contrato basado.

14. Conforme a lo establecido en la Resolución de modificación del Acuerdo Marco publicada el 7 de mayo de 2021 (modificación segunda) la duración de los contratos basados (1 año) tomará como fecha de inicio la de la primera prestación efectiva del suministro dentro del plazo establecido, que no podrá ser superior al plazo de un (1) mes desde la notificación de la resolución de adjudicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, y siempre y cuando no se produzcan retrasos en la aceptación de acceso de terceros a la red por parte de la distribuidora. La empresa adjudicataria, a través del gestor designado, comunicará al responsable del contrato de la Entidad contratante dicha fecha de inicio.

En caso de que el documento de invitación prevea suministros de inicio en diferido, se tomará como fecha de inicio la del primer suministro efectivo que, en todo caso, deberá producirse dentro del plazo de dos (2) meses desde la adjudicación.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.** - El procedimiento de adjudicación se ha realizado conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para el suministro de gas natural y los PCA y PPT que rigieron su licitación, tras la



## FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS



ILMO. AYUNTAMIENTO  
CIUDAD DE  
CUEVAS DEL ALMANZORA

adhesión a la Central de Contratación por parte de la ENTIDAD LOCAL de Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora según acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 26/03/2021.

**SEGUNDO.-** La ejecución y resolución de este Contrato se supedita a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para la prestación del suministro de gas natural de la Central de Contratación, en los PCA y PPT que rigieron la licitación de este Acuerdo Marco, así como por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, en cuanto no se oponga, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, el “**RGLCAP**”), así como lo dispuesto en la Resolución de modificación del Acuerdo Marco de fecha 7 de mayo de 2021.

Supletoriamente se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, la “**LPACAP**”) y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, “**LRJSP**”) y demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación al presente Acuerdo Marco y a los Contratos basados en el mismo, la normativa sectorial vigente en cada momento, y entre otras, a título enunciativo y no exhaustivo por las siguientes disposiciones:

- Ley 34/1998, de 7 de octubre, de Hidrocarburos.
- Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural.
- Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, que regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.
- Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural.
- Real Decreto 197/2010, de 26 de febrero, por el que se adaptan determinadas disposiciones relativas al sector de hidrocarburos a lo dispuesto en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el año 2019
- Resolución de 26 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la tarifa de último recurso de gas natural.



## FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS



- Cualquier otra disposición que afecte, modifique, desarrolle, derogue o sustituya a dichas normas.

Tienen carácter contractual los siguientes documentos: el PCA, el PPT, el documento de formalización del Acuerdo marco, la referida Resolución de modificación del Acuerdo Marco, la prórroga del Acuerdo Marco, el documento de invitación, la oferta presentada por la adjudicataria y la presente resolución de adjudicación.

**TERCERO.-** Teniendo en consideración que el órgano de contratación que actúa en nombre de la Entidad Local Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora, es la Junta de Gobierno local, en virtud de Resolución del Alcalde de fecha 17/06/2019 (BOP (25/06/2012)).

Vistos los antecedentes mencionados y las disposiciones legales, vengo a formular la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Adjudicar el Contrato basado para el suministro de gas natural de la Entidad Local Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora (Se adjunta oferta presentada *ENDESA ENERGÍA S.A.U.*) a la empresa *ENDESA ENERGÍA S.A.U.*, adjudicataria del lote 3 del Acuerdo Marco para la contratación del suministro de gas natural de la Central de Contratación de la FEMP.

	TARIFA DE ACCESO							Br	TC
	RL1	RL2	RL3	RL4	RL4	RLTB5	RLTB6		
<b>Descuentos D</b>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	<b>71,1517</b>	<b>0,8483</b>
<b>Coeficientes X</b> (c€/kWh x \$/€)	0,56	0,56	0,56	0,56	0,56	0,56	0,56		
<b>Coeficientes Y</b> (c€/kWh x bbl/€)	0,0301								
<b>Coeficientes Z</b> (c€/kWh)	4,8981	4,0421	3,7869	3,4172	2,9036	2,8412	2,1758		
<b>Precio €/kWh</b>	0,071899	0,063339	0,060787	0,05709	0,051954	0,05133	0,044676		
<b>Precio corregido €/kWh</b>	0,080527	0,077274	0,07416	0,076501	0,076373	0,075455	0,071482		



**SEGUNDO.-** Comunicar esta resolución a la adjudicataria a través de la Plataforma informática de la Central de Contratación, publicar esta resolución en el Perfil del contratante de esta Entidad Local y notificar la misma conforme a lo establecido en la LCSP.

**TERCERO.-** La presente Resolución puede ser impugnada mediante la interposición del recurso especial en materia de contratación, cuando el valor estimado del contrato supere los 100.000 euros, o mediante recurso potestativo de reposición, o bien directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**CUARTO.-** Según lo dispuesto en el art 36.3 de la LCSP el contrato basado en el Acuerdo Marco se perfecciona con la notificación de su adjudicación al contratista por parte de esta Entidad Local, desplegando sus efectos en los términos indicados en el antecedente 13.

**QUINTO.-** Procédase a la práctica de la notificación al adjudicatario entendiéndose el presente como documento administrativo de formalización del presente acto en aplicación del art. 153 LCSP en relación con el art. 118 LCSP determinando el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado según el art. 38 y ss Ley 39/2015 1 octubre.

El presente ACUERDO debidamente CERTIFICADO por SECRETARÍA GENERAL tiene valor de declaración solemne de conocimiento y eficacia jurídica como acto administrativo.

Se ACUERDA por UNANIMIDAD en Cuevas del Almanzora a 14 de diciembre de 2021"

Procedo a la Práctica de la notificación del presente Acuerdo para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 38, 39 y 40 Ley 39/2015 1 octubre y de acuerdo con el art. 51 LRBRL, y Expido el presente de conformidad con el art. 92 LRBRL y art. 2 RD 128/18 16 de marzo, y art. 206 ROF.

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa podrá el interesado ejercitar las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo Recurso de Reposición, en virtud de lo dispuesto en el art. 52.1 Ley 7/85 2 Abril y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el art. 123 y art. 124 Ley 39/2015 1 octubre.

Sin perjuicio de la efectividad y ejecutividad del presente acto, de acuerdo con los art. 38, 39 y 98 Ley 39/2015 1 octubre y 51 Ley 7/85 2 abril, cabe la interposición de los siguientes recursos:

- Recurso de Reposición, ante el ALCALDE de la Corporación, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad de pleno derecho o anulabilidad previstos en los art.47 y 48 Ley 39/2015 1 octubre.
- Se interpondrá en el plazo de un mes si el acto fuera expreso a contar desde la recepción de la presente notificación.

Igualmente puede interponer el interesado, Recurso Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el art. 25 y 46 Ley 29/98 13 julio.



## FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS



Todo lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar cualquier otra reclamación o recurso, si así lo estima oportuno.

Sírvase firmar el recibí de la presente para la debida constancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 42 o 43 de la Ley 39/2015 1 octubre, al objeto de proceder a la práctica de la notificación ya sea por medio papel o electrónico.

Lo que le comunico a Vd., para su debida constancia.

EN CUEVAS DEL ALMANZORA a fecha firma documento electrónico.

SECRETARIO GENERAL

SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ

A Central de Contratación FEMP

A Plataforma de Contratación del Sector Público - Perfil del contratante Ayto de Cuevas del Almanzora.

A adjudicatario Endesa Energía SAU.